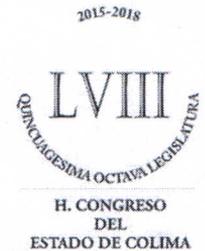




DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E:

El suscrito Diputado Joel Padilla Peña, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción IV), del Artículo del artículo 152, de la Ley Del Sistema De Seguridad Pública Para El Estado De Colima y se adiciona el artículo 152 Bis y el artículo 152 Bis 1; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función de Seguridad Pública no se limita a solo proteger la integridad física de las personas cuando se ve amenazada por una conducta antisocial o fue objeto de la misma, sino también cuando haya una situación que pueda dañarla o la ponga en peligro. Es por ello que las instituciones policiales municipales, son las que primeramente tienen conocimiento de las diversas situaciones que ponen en riesgo la integridad física de las personas.

En estas circunstancias, el tiempo y la preparación de los cuerpos policiales con la que cuentan juega un papel importantísimo y determinante. Pues al haber un retraso o negligencia de los mismos, puedo inclusive tener consecuencias desastrosas como la pérdida de la vida humana de una o varias personas y tal situación se puede evitar si la actuación de las policías se da de manera oportuna y adecuada.

Además cuando una persona llama al 911 para solicitar una ambulancia, primero es de esperarse que se solicite una patrulla de la policía municipal para que acuda al lugar del siniestro, accidente o emergencia a fin de conocer la situación y posteriormente son ellos los encargados de corroborar la solicitud de la ambulancia. Esto genera un retraso en la llegada de la ambulancia y por lo tanto que una persona calificada la atienda adecuadamente y bien sabemos que los elementos de policía así como los agentes viales, no cuentan con la capacitación necesaria para actuar en dichas circunstancias.

“2016, año de la inclusión y la igualdad para las personas con autismo”



DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



No es menester de este servidor hablar de las pocas unidades especializadas en shock-trauma las cuales son las encargadas de brindar la atención de primer momento, más bien mi intención es generar para el estado Soberano de Colima el tener cuerpos de seguridad publica más preparados y capacitados para cualquier tipo de eventualidad y que de manera oportuna se brinde la atención de primeros auxilios ya que esta puede ser un factor determinante en la vida de una persona.

Es por lo que el conocimiento de los primeros auxilios, entiéndase como primeros auxilios, la atención de emergencia que se brinda a una persona enferma o herida mucho antes de que esté disponible el tratamiento por parte del personal médico capacitado, por ello las personas capacitadas en primeros auxilios adoptan inmediatamente las medidas necesarias destinadas a identificar los problemas y estabilizar el paciente, así como prepararlo para el tratamiento por parte del especialista.

Derivado de los argumentos antes referidos es fundamental la formación y capacitación de los elementos de las instituciones policiales, para que tengan la capacidad de salvar una vida o cualquier tipo de apoyo médico de urgencia tanto para los civiles como para sus mismos compañeros.

En tal virtud el Partido del Trabajo preocupado por la salud de la gente de Colima y sus visitantes, con la intención de generar conciencia de la prevención, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IV), del artículo 152, de la Ley Del Sistema De Seguridad Pública Para El Estado De Colima y se adiciona el artículo 152 Bis y el artículo 152 Bis 1, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 152.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes:

I. al III. (...)

“2016, año de la inclusión y la igualdad para las personas con autismo”



DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, **para lo cual las policías prestaran los primeros auxilios a las víctimas u ofendidos a cualquier otra persona o compañero, siendo así que los elementos de policía deberán estar capacitados en primeros auxilios, además de contar con un botiquín dentro de su vehículo que contenga los materiales necesario para su debida prestación; deberán dar si es posible aviso** de tal circunstancia a sus familiares o conocidos. Su actuación será **responsable, oportuna, adecuada y eficiente.**

V. al XXXIV. (...)

ARTICULO 152 BIS. Por lo que se refiera a la fracción IV del artículo anterior, sobre los cursos de capacitación en materia de primeros auxilios, deberán brindarse a los elementos operativos de seguridad Pública de manera periódica y en ningún caso excederá de 1 año entre ellos; su cumplimiento será supervisado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

ARTICULO 152 BIS 1. Las Direcciones de Seguridad Pública de cada municipio a través de su organismo deberá brindar la capacitación de primeros auxilios a sus elementos operativos de Seguridad Pública, los cuales al término de la misma deberán contar con los conocimientos y herramientas que se exige para el cumplimiento de su deber.

TRANSITORIO:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de la entidad, deberán vigilar que las Direcciones de Seguridad Publica en sus respectivas competencias, homologuen el presente

"2016, año de la inclusión y la igualdad para las personas con autismo"



DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Decreto con las disposiciones reglamentarias correspondientes, en un término no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de éste.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El suscrito Diputado solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente en términos de los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

ATENTAMENTE:
COLIMA, COL. A 14 DE DICIEMBRE DE 2016

DIP. JOEL PADILLA PEÑA.

“2016, año de la inclusión y la igualdad para las personas con autismo”